



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXVIII ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 30 DE JULIO DE 1963

NUM. 18.037

PODER EJECUTIVO

Economía y Hacienda

Acuerdo N° 745

Tegucigalpa, D. C., 25 de julio de 1963

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha veintiuno de setiembre de mil novecientos sesenta y dos por el señor Edmundo Soto García, mayor de edad, casado, industrial y de este vecindario, en su carácter de Gerente de la empresa individual "Soto Industrial", contraída a pedir ampliación del Acuerdo N° 650, de nueve de agosto de mil novecientos sesenta y uno, en el sentido de que se le permita dedicarse también a la producción de acetileno y gas carbónico, y se le amplíe la lista de maquinaria, equipo, o materiales y materias primas a importarse libre de gravámenes arancelarios.

Resulta: Que en veinticinco de setiembre y seis de noviembre de mil novecientos sesenta y dos se dio traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y Comisión de Iniciativas Industriales respectivamente, para que hicieran el análisis la primera y emitieran dictamen la segunda.

Resulta: Que en seis de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, la Secretaría Técnica se pronunció a favor de la ampliación del Acuerdo N° 650 mencionado.

Resulta: Que en dictamen del veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos la Comisión de Iniciativas Industriales fue de parecer porque se concediera la ampliación solicitada.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: el Presidente de la República

ACUERDA:

Ampliar el Acuerdo N° 650 de nueve de agosto de mil novecientos sesenta y uno, en la forma siguiente:

1°—Permitir a la empresa "Soto Industrial" dedicarse a la producción de acetileno y gas carbónico además de las actividades señaladas en el mencionado Acuerdo.

2°—Otorgar a la empresa citada las franquicias y exenciones siguientes: a) 100% de franquicia aduanera durante un período de cinco (5) años para la importación de la siguiente maquinaria y equipo: Equipo para producir acetileno; equipo para producir gas carbónico; compresores de aire para la elaboración de oxígeno, acetileno y gas carbónico; maquinaria para la conversión de acetileno; cilindros vacíos de alta presión para oxígeno; cilindros

varios para acetileno; cilindros vacíos para gas carbónico; generadores de oxígeno y válvulas para cilindros. b) 60% de franquicia aduanera durante un período de cinco (5) años para la importación de las siguientes materias primas: Amoniaco; soda cáustica; benzoato de sodio; sulfato de amonio en polvo; sílico; gas Freón; material aislante; varillas de cobre; varillas de bronce. c) 60% de franquicia aduanera durante un período de cinco (5) años para la importación de los siguientes combustibles y lubricantes: Aceite Diesel y aceites lubricantes.

3°—El plazo para el goce de las franquicias a que se refiere el inciso a), empezará a contarse desde la fecha en que al amparo del Acuerdo N° 650 del nueve de agosto de mil novecientos sesenta y uno se haya hecho la primera importación de maquinaria y equipo y para las franquicias a que se refieren los incisos b) y c), desde la fecha en que se haga uso del presente Acuerdo.

4°—Las franquicias aduaneras a que se refieren los incisos a) b) y c) del numeral 2° comprenden todos los derechos, tasas, contribuciones, cargos y recargos que causen la importación de los referidos bienes, incluyendo los derechos consulares. Se exceptúan, sin embargo, las tasas o derechos de gabarraje, muellaje, almacenaje y manejo de mercancías y las que son legalmente exigibles por servicios de puerto, custodia, seguro y transporte.

5°—El presente Acuerdo no significa que se exima a la empresa "Soto Industrial" del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Acuerdo N° 650 del nueve de agosto de mil novecientos sesenta y uno, las que por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

6°—Este Acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta" por cuenta del interesado, no pudiendo hacerse uso de las franquicias que el mismo reconoce hasta que se haya cumplido con lo dispuesto en este numeral.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

CONTENIDO

Decreto N° 130.—Mayo de 1963.
Secretaría de Economía y Hacienda
Acuerdo N° 754 —Julio de 1963.
Secretaría de Educación Pública
Acuerdos N° 536 al 543, inclusivo.—Febrero de 1963.
AVISOS

Secretaría de Educación Pública

Concluye el Acuerdo N° 537

Segundo Curso de Educación Secundaria Ciclo Diversificado

Idioma Nacional	L 32.00	
Inglés	24.00	
Matemáticas	32.00	
Historia Universal	24.00	
Biología	24.00	
Física	24.00	
Química	32.00	
Filosofía	32.00	
Psicología General	24.00	
Problemas Sociales, Culturales y Económicos de Honduras y C. A.	16.00 L	264.00

Primer Curso de Educación Normal Ciclo Diversificado

Idioma Nacional	L 32.00	
Matemáticas	24.00	
Ciencias Físicas y Químicas	24.00	
Historia de Honduras y de C. A.	24.00	
Biología General y Pedagógica	24.00	
Pedagogía General	32.00	
Psicología General	24.00	
Educación para el Hogar	16.00	
Artes Manuales	16.00	
Enseñanza Agropecuaria	24.00	
Educación Musical	16.00	
Dibujo y Modelado	16.00	272.00

Segundo Curso de Educación Normal Ciclo Diversificado

Idioma Nacional	L 24.00	
Matemáticas	16.00	
Ciencias Físicas y Químicas	24.00	
Historia Universal	24.00	
Enseñanza Agropecuaria	24.00	
Sociología General y de la Educación	24.00	
Problemas Sociales, Culturales y Económicos de Honduras y C. A.	16.00	
Introducción a la Filosofía	16.00	
Psicología Educativa	32.00	
Didáctica General y Observación Docente	32.00	
Didáctica de la Educación Musical	16.00	
Preparación de Material Didáctico	16.00	264.00

CLASES GENERALES

Educación Física (Varones)	L 50.00	
Educación Física (Sritas)	50.00	100.00

PERSONAL DE SERVICIO

Portero Conserje	L 65.00	
Barrendera	50.00	115.00

GASTOS ORDINARIOS

Gastos diversos de la Dirección y Secretaría	L 30.00	
Gastos de Escritorio de la Tesorería	15.00	45.00

TOTAL L 3.903.00

El gasto de (L 3.903.00) tres mil novecientos tres lempiras mensuales, se hará efectivo por la Tesorería Especial de dicho Instituto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 538-A

Tegucigalpa, D. C., 18 de febrero de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L 336.00) trescientos treinta y seis lempiras, que por la Tesorería Especial de Educación Media, se hará efectiva a la Casa Quian de esta ciudad, cantidad que le corresponde en virtud de haber suministrado veinticuatro docenas de cajas de yeso blanco al Instituto Central de esta ciudad, según factura de fecha 11 de enero del año en curso.

El gasto se imputará a la cuenta Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería y pertenecientes al Instituto en referencia.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 538-B

Tegucigalpa, D. C., 18 de febrero de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1° de febrero del presente año, el Personal Docente por hora que trabaja en la Escuela Superior del Profesorado "Francisco Morazán" de esta ciudad, en la forma que sigue:

Letras

Profesor Arturo Alvarado, Profesor de Español (Colectivo) 1er. Curso.

Dr. Guillermo E. Durón, Profesor de Inglés (Colectivo) 1er. Curso.

Profesor Víctor F. Ardón, Profesor de Literatura de 1er. Curso.

Lic. Andrés Morris Bermúdez, Profesor de Gramática Sistemática, de 1er. Curso.

Lic. Andrés Morris Bermúdez, Profesor de Literatura de II Curso.

Profesor Miguel Ángel Ramírez, Profesor de Latín de Primer Curso.

Lic. Andrés Morris Bermúdez, Profesor de Literatura Española III Curso.

Ciencias Sociales

Lic. Rolando López Vásquez, Profesor de Realidad Socio Económica de Honduras de II Curso.

Lic. Horacio Elvir Rojas, Profesor de Derecho Constitucional de III Curso.

Lic. Donato Fortín, Historia Universal de III Curso.

Profesora Edmunda de Pascua P., Profesora de Historia de América de I Curso.

(Pase a la Pág. N° 3)

PODER LEGISLATIVO

Continúa el Decreto No 180

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	(I) Gravámenes uniformes por alcantar		Período de transición (Años)	(II) Aportes iniciales de que parten los Estados contratantes											
			Específico (Dóla-res por unidad)	Ad való-rem (Por ciento cif)		Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Costa Rica			
						Específico (Dóla-res por unidad)	Ad való-rem (Por ciento cif)	Específico (Dóla-res por unidad)	Ad való-rem (Por ciento cif)	Específico (Dóla-res por unidad)	Ad való-rem (Por ciento cif)	Específico (Dóla-res por unidad)	Ad való-rem (Por ciento cif)	Específico (Dóla-res por unidad)	Ad való-rem (Por ciento cif)		
653-05-02-04	De más de 375 gramos por metro cuadrado (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A).																
653-05-02-09	Tejidos (lona o cuerda) para fabricar llantas (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A).																
653-05-03	Tejidos n. e. p. de rayón, con mezcla de otras fibras textiles.																
653-05-03-01	Hasta 80 gramos por metro cuadrado	K. B.			4	6.00	10	2.25	10	1.10	10	6.00	10	4.00	10		
653-05-03-02	De más de 80 gramos y hasta 150 gramos, por metro cuadrado	K. B.			4	6.00	10	2.25	10	1.10	10	6.00	10	4.00	10		
653-05-03-03	De más de 150 gramos y hasta 375 gramos por metro cuadrado	K. B.			4	6.00	10	2.25	10	1.10	10	6.00	10	3.50	10		
653-05-03-04	De más de 375 gramos por metro cuadrado (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A).				4	6.00	10	2.25	10	0.75	10	6.00	10	1.50	10		
653-05-03-09	Tejidos (lona o cuerdas) para fabricar llantas (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A).																
653-05-04	Tejidos n. e. p. de fibras artificiales o sintéticas, excepto rayón, puras o mezcladas entre sí.																
653-05-04-01	Hasta 80 gramos por metro cuadrado	K. B.			4	6.00	10	2.25	10	1.10	10	6.00	10	4.00	10		
653-05-04-02	De más de 80 gramos y hasta 150 gramos, por metro cuadrado	K. B.			4	6.00	10	2.25	10	1.10	10	6.00	10	4.00	10		
653-05-04-03	De más de 150 gramos y hasta 375 gramos, por metro cuadrado	K. B.			4	6.00	10	2.25	10	1.10	10	6.00	10	4.00	10		
653-05-04-04	De más de 375 gramos por metro cuadrado (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A).				4	6.00	10	2.25	10	0.75	10	6.00	10	4.00	10		
653-05-04-09	Tejidos (lona o cuerdas) para fabricar llantas (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A).																
653-05-05	Tejidos n. e. p. de fibras artificiales o sintéticas, excepto rayón, con mezcla de otras fibras textiles.																
653-05-05-01	Hasta 80 gramos por metro cuadrado	K. B.			4	6.00	10	2.25	10	1.10	10	6.00	10	4.00	10		
653-05-05-02	De más de 80 gramos y hasta 150 gramos, por metro cuadrado	K. B.			4	6.00	10	2.25	10	1.10	10	6.00	10	4.00	10		
653-05-05-03	De más de 150 gramos y hasta 375 gramos, por metro cuadrado	K. B.			4	6.00	10	2.25	10	1.10	10	6.00	10	4.00	10		
653-05-05-04	De más de 375 gramos por metro cuadrado (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A).				4	6.00	10	2.25	10	0.75	10	6.00	10	4.00	10		
653-05-05-09	Tejidos (lona o cuerdas) para fabricar llantas (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A).																
654-03	Cintas, pasamanería de toda clase (como galones, trencillas, cordones, cordoncillos, borlas, etc.), ribetes y marbetes de toda clase de fibras, aunque contengan hilos metálicos (excepto las cintas y otras confecciones de tejidos elásticos).																
654-03-01	De seda natural o de borra de seda, pura o mezclada	K. B.	4.00	30	5			2.00	20	2.00	20						

LA GACETA - REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, D. C., 30 DE JULIO DE 1963

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día jueves quince de agosto del año en curso, a las tres de la tarde, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Una casa situada en el Barrio Ahajo de esta ciudad, de construcción de piedra, de ocho metros de frente por veintidós de fondo; compuesta de una sala, dos dormitorios, cocina, servicio sanitario y patio, descubierta, teniendo los límites dicha casa: al Norte, propiedad que fué de don Roque Jacinto Rodríguez, hoy de los herederos de don Rafael Díaz Alvarez; al Sur, de Felipe Zúñiga; al Este, solar de Federico Flores Fiallos, y al Oeste, propiedad de Ruperto Cerrato y José Barrientos, calle de por medio; en dicha propiedad se encuentran debidamente inscritas las mejoras siguientes: reconstrucción total de la casa vieja que antes existía, quedando en consecuencia en el mismo lugar que ocupaba la primitiva casa, otra casa nueva, paredes de piedra y ladrillo, piso con ladrillo de cemento y con toda clase de servicios, y compuesta de dos pisos en la parte interior, formada de varias piezas, techo cubierto con tejas y láminas de zinc; encontrándose inscrito el dominio a su favor con el número ochenta y ocho, folios ciento uno y ciento cuatro del Tomo cincuenta y cuatro del Registro de la Propiedad de este departamento, para con el producto de la venta hacer efectiva al Estado, la cantidad de seis mil seiscientos noventa y cinco lempiras, más costas del juicio, que la señora Rosa Molina de Molina es en deberle en concepto de Fiducia Hipotecaria solidaria de la señora Ligia Márquez de Molina. El inmueble antes dicho ha sido valorado por el perito nombrado, en la cantidad de veintitrés mil ochocientos ochenta y cinco lempiras con ochenta centavos, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 18 de julio de 1963.

ROLANDO GARCIA PERLA, Srto.

Del 22 J. al 13 A. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día sábado treinta y uno de agosto del corriente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta los siguientes inmuebles: a) Un lote de terreno de doscientas manzanas, en el sitio San Felipe, jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho, cercado de alambre espigado y cultivado en parte de zacate artificial, el que tiene los límites siguientes: al Norte y Este, con propiedad de Juan Antonio Zambrano; al Sur, con terrenos baldíos; al Poniente, con la carretera que conduce de la ciudad de Juticalpa a la aldea de San Felipe, el inmueble descrito se encuentra inscrito a favor del señor Barradas Ferrera, con el número 436, folio 276 del Tomo 8º del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Olancho; b) Un lote de terreno sito en los alrededores de la ciudad de Juticalpa, con una extensión de tres manzanas y media, más o menos, dividido en dos porciones con los linderos parciales siguientes: el primero, al Norte, con propiedad de Juan Zambrano; al Sur, con propiedad de don Rogelio H. García hijo; al Oriente, panteón viejo, y al Poniente, camino real que conduce a Chichicasapa, y el segundo lote con los linderos siguientes: al Norte, con el panteón viejo y con propiedad de los herederos de Bernardo Rosales; al Sur, con propiedad de don Daniel Sánchez García; al Oriente con propiedad de Ju-to Murillo, hoy de Miguel Salgado, y al Poniente, con propiedad de la señorita Blanca Rosa Hernández y del Doctor Rogelio H. García hijo, se encuentra el dominio inscrito a favor del señor Barradas Ferrera, con el número 4.046 folios 473, 474 del Tomo 7º del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Olancho. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de L 19,700.00, valor asignado por las partes de común acuerdo, en la escritura de hipoteca autorizada en la ciudad de Juticalpa, el doce de julio de mil novecientos sesenta, por el Notario Carlos Lanza Zepeña. Los inmuebles anteriores se rematarán para con su pro-

ducto cancelar al Banco Nacional de Fomento cantidad de lempiras, intereses y costas que el señor Julio Barradas Ferrera, adeuda a dicha Institución.—Tegucigalpa, D. C., 17 de julio de 1963.

Rolando García Perla, Srto.

Del 22 J. al 13 A. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local de este Juzgado el día lunes doce de agosto del presente año, a las nueve y media de la mañana, se rematará en pública subasta, el inmueble que se describe a continuación: "Un solar situado en el centro de esta ciudad, cuya medidas de treinta y tres varas de Norte a Sur, por veinticuatro varas de Oriente a Poniente, limitado: al Norte, con casas y solares de los herederos de don Abelardo Zelaya y de doña Camila Díaz, hoy propiedad de la señorita Victoria González F. y de los herederos de don Santos Soto; al Sur, con casa de los herederos de don Abelardo Zelaya, hoy de don Pedro Asfura y Jorge J. Larach, Avenida Cervantes de por medio; al Este, propiedad de Cipriano Velásquez, hoy del Banco de Honduras, y al Oeste, con casa de los herederos de don Agapito Lazo, hoy de la sucesión de don Rubén B. Barrientos. Que en el solar antes descrito hay construido un edificio de concreto armado, de tres pisos. El primer piso o planta baja, consta de un gran salón comercial de cuatrocientos setenta metros cuadrados de superficie; un mezanine de doscientos treinta metros cuadrados de superficie, con dos portones grandes, dos bodegas medianas y dos servicios sanitarios. Desde los niveles de los arranques del edificio se levantan ocho columnas o pilastras de concreto armado, de cuarenta y cinco centímetros de diámetro. Hacia la calle tiene dos puertas, dos vitrinas medianas y una vitrina doble, todas protegidas por sus respectivas cortinas de hierro, y sobre la viga de las puertas y vitrinas continúa la prolongación de la pared de bloques de vidrio. El segundo piso consta de dos departamentos iguales, uno hacia el lado Oriental y el otro hacia el lado Occidental. Están formados por una sola sala-comedor de seis metros ochenta centímetros por cinco metros sesenta cen-

Viene de la Página N° 1
Ciencias de la Educación
Profesora Aida Guerrero Fontecha, Profesora de Orientación Educativa y Vocacional de III Curso.
Profesor Napoleón Méndez Guillén, Profesor de Educación Fundamental de II Curso.
Ciencias Naturales
Dr. J. Ramón Pereira, Profesor de Anatomía, Fisiología e Higiene de III Curso.
Matemáticas y Física
Ing. Marco Antonio Casco, Profesor de Aritmética (T. y P.) de II Curso. Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicha Escuela.—Comuníquese.
R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
José Martínez O.

Acuerdo N° 539
Tegucigalpa, D. C., 18 de febrero de 1963.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha doce de febrero del año en curso, por el joven Jorge A. Ochoa González, estudiante y vecino de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Comercial, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General y Ciclo Diversificado de Educación Comercial, acompañando una certificación de estudios debidamente legalizada.

Resulta: que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media.
Considerando: que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Presidente de la República,
ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física. Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física. Primer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Idioma Nacional, Inglés, Química, Sociología, Introducción a la Economía Política, Educación Física y Deportes. Segundo Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Idioma Nacional, Inglés, Química, Educación Física y Deportes. — Comuníquese.
R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
José Martínez O.

Acuerdo N° 540
Tegucigalpa, D. C., 18 de febrero de 1963.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha doce de febrero

del año en curso, por el joven Manuel Hil Rio Quan Martínez, estudiante y vecino de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Comercial, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General y Ciclo Diversificado de Educación Secundaria; acompañando una certificación de estudios debidamente legalizada.

Resulta: que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media.

Considerando: que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Presidente de la República,
ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física. Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física. Primer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Idioma Nacional, Inglés, Matemáticas, Química, Sociología, Introducción a la Economía Política, Educación Física y Deportes. Segundo Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Idioma Nacional, Inglés, Química, Educación Física y Deportes. — Comuníquese.
R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
José Martínez O.

A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que solicitudes de libre registro que para la pronta tramitación de las presenten a este Ministerio, deberán el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que sean obligados a pagar al Estado, conforme a su concesión.

La Oficina Mayor de Obras Públicas y Comunicaciones

metros, por seis metros cuarenta centímetros; una cocina de tres metros cuarenta centímetros, por cuatro metros noventa centímetros; un servicio sanitario de noventa centímetros por un metro cuarenta centímetros; un guardador de un metro treinta centímetros, por un metro ochenta centímetros; un dormitorio de cuatro metros por seis metros treinta centímetros; un baño de un metro ochenta centímetros por tres metros cuarenta centímetros; un ropero de un metro treinta centímetros; un dormitorio de cuatro metros veinte centímetros por seis metros; un baño de un metro ochenta centímetros por tres metros sesenta centímetros; dos roperos de un metro treinta centímetros por un metro cuarenta centímetros, cada uno. El patio tiene tres metros diez centímetros por once metros quince centímetros. El tercer piso consta de otros dos departamentos exactamente iguales a los del segundo piso, con sus respectivos servicios sanitarios para los patrones y para la servidumbre; con instalación de agua caliente y fría, con un tanque de concreto armado con tres depósitos, y otro tanque también grande y de concreto armado, con dos depósitos, con agua permanente para los cinco departamentos. En todo el edificio la instalación eléctrica es de tubo rígido y bajo repello, con un contador de agua y otro de luz eléctrica para cada uno de los departamentos. La edificación de estos cinco departamentos, se levanta sobre el área de setecientos noventa y dos varas cuadradas. Todas las paredes son de concreto armado, de piedra y ladrillo rafón, con repellos de primera clase; los cielos son de concreto armado, los pisos están enladrillados con ladrillo de cemento. Todo el edificio está pintado con pintura de aceite. Tiene dos escaleras anchas que conducen hasta la azotea, con sus barandas de hierro y pasamanos de cedro. La pared que da hacia el Sur o sea la Avenida Cervantes, es de ladrillo de vidrio, y las ventanas sobre estas paredes, con marco de aluminio y vidrio, todas las puertas y ventanas y vidrieras son de caoba y cedro; en la azotea que cubre el edificio, hay cuatro cuartos con sus respectivos servicios sanitarios y duchas y cuatro lavaderos con amplio espacio. El techo de estos cuatro cuartos está cubierto con láminas de zinc. El edificio tiene ya su cabina propia para adaptarle un ascensor eléctrico, también es dueño

de la medianería de la pared vieja del rumbo Oriental, que no se tocó en la construcción del moderno edificio; medianería que consta en la escritura pública. Las mejoras descritas están legalmente registradas y está inscrito el dominio pleno del inmueble con dichas mejoras a favor del ejecutado Licenciado Antonio Ramón Díaz, con el Número 267, folios 348 al 349, del Tomo 128 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. Dicho inmueble con sus mejoras fué valorado de común acuerdo por las partes, en Escritura Pública Hipotecaria, en la suma de quinientos mil lempiras y se rematará para hacer efectiva cantidad de dinero que es en deberle el demandado Abogado Antonio Ramón Díaz al Banco de Honduras, S. A., y el Representante del Banco expresado es el Abogado José Lázaro Arévalo Vasconcelos. Se advierte, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo expresado.—Tegucigalpa, D. C., 12 de julio de 1963.

ROLANDO GARCÍA PERLA,
Srio.

Del 16 J. al 7 A. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales, hace saber: que en la audiencia del día doce de agosto del año en curso, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un lote de solar situado en la Primera Lotificación Lozano, marcado con el número cuarenta y uno, con cuatrocientas veinte varas cuadradas, con las siguientes dimensiones y límites: al Norte, once metros setenta y un centímetros con la calle dieciocho; al Sur, once metros sesenta y un centímetros, con propiedad de Ricardo Reyes Noyola y lote cincuenta y tres; al Este, veinticinco metros, con propiedad de Ricardo Reyes Noyola y don José Manuel Amador, y al Oeste, veinticinco metros, con propiedad de Manuel de Jesús Ramírez. Aquí hay edificada una casa de madera y ladrillo, cubierta de teja, de dos piezas, con cocina cada pieza y su servicio de agua y luz eléctrica. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de los señores Julián Escoto e Irene Martínez de Escoto, bajo el número 111, folios 96 y 97 del Tomo 79 del

Registro de la Propiedad, y se rematará para con su producto hacer cumplido pago de cantidad de lempiras, que los señores Escoto deben al señor Ruperto Sánchez. Se advierte, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Diez Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 16 de julio de 1963.

EDITH RIVERA E.,
Sria.

Del 19 J. al 10 A. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, de este departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales, hace saber: que en la audiencia del día jueves quince de agosto del presente año, a las nueve y media de la mañana y en el local que ocupa este Despacho se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Una casa construida de ladrillo y piedra, entejada, enladrillada la sala con ladrillo de cemento y el resto de las habitaciones con ladrillo de barro, compuesta dicha casa de una pieza a la calle, que se destina para sala; un corredor, su correspondiente cocina y servicio sanitario, localizado en un solar que mide cuatro metros ochenta centímetros de frente, por treinta y tres metros de fondo, cuyos límites son los siguientes: al Norte, con propiedad del señor J. Alfonso Mejía; al Sur, con propiedad de Matías Roberto Valladares; al Este, con Río Chiquito, y al Oeste, calle de por medio con casa de Trinidad Castro. Que el inmueble anteriormente descrito está inscrito bajo el N° 450, folios 526 y 527 del Tomo 83 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. Se rematará dicho inmueble para hacer efectivo el pago de lempiras que el señor J. Alfonso Mejía debe a la señora Adela Travieso de Jesse. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que según el Perito nombrado es de dieciséis mil doscientos exactos.—Tegucigalpa, D. C., 18 de julio de 1963.

Rolando García Perla,
Secretario.

Del 23 J. al 14 A. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, de este departamento de Francisco Morazán, al público

en general y para los efectos legales hace saber: que en la audiencia del día jueves quince de agosto del año en curso, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará el inmueble siguiente que se detalla en la forma siguiente: Un lote de solar marcado con el número doce de la tercera lotificación Lozano, situada en el Barrio Concepción de Comayagüela, con una extensión superficial de trescientas cinco varas y setenta y cinco centímetros de vara cuadrada, con estos límites y dimensiones: al Norte con calle N° diez y seis, mide diez y seis metros, setenta y dos centímetros; al Sur, con lote N° once, mide dieciséis metros, setenta y dos centímetros; al Este, doce metros y cinco centímetros, con la Séptima Avenida; y al Oeste, doce metros setenta y cinco centímetros, con propiedad de Daniel Barrientos Licona. En dicho solar se encuentra actualmente construida una casa moderna de dos pisos, de cemento armado, que se compone la primera planta de cuatro piezas a la calle y cinco dormitorios con su zaguán; y en la planta alta, cinco piezas, entejadas, más cuatro cocinas y cuatro servicios sanitarios. Inscrito el dominio a favor de la señora María Leonor Montoya Maradiaga, con el N° 331, folios 379-380 del Tomo 103 del Registro de la Propiedad de este departamento. Dicho inmueble se rematará para con su producto hacer cumplido pago de cantidad en lempiras que la señora María Leonor Montoya Maradiaga, adeuda al señor Joaquín Aguilar Fondevila. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, el cual asciende a la cantidad de cuarenta mil lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 19 de julio de 1963.

E. RIVERA E.
Srio.

Del 23 J. al 14 A. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, de este departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales, hace saber: que en la audiencia del día viernes dieciséis de agosto del año en curso, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará el inmueble siguiente que se detalla en la forma siguiente: Una casa sobre un solar que mide siete varas diecisiete pulgadas de frente, por quince varas veinte

y cuatro pulgadas de fondo, dicha casa es de cornisa, construcción de piedra y ladrillo de rafón, consta de una sala, servicios sanitarios y baño, dormitorio, una cocina con lavadero de cemento con su pila, un pasadillo, los cielos machimbados, piso enladrillado con cemento, entejada, toda pintada con pintura de aceite y agua; este inmueble está comprendido dentro de los siguientes límites: al Norte, casa que fué de doña Angela Hernández v. de Valle, después de don Fernando Zepeda Durón, ahora de sus herederos; al Sur, casa y solar de doña Raimunda Aguilar, calle de por medio; al Oriente, propiedad de Angela Valle v. de Hernández, y al Poniente, casa que fué de doña Otilia Lorenzana de Jiménez, hoy de sus herederos. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del señor Carlos Humberto Lorenzana, con el número 183, folios 288 y 289, del Tomo 165 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. Dicho inmueble se rematará para con su producto hacer cumplido pago de cantidad en lempiras, que Carlos Humberto Lorenzana, adeuda al señor Joaquín Aguilar Fondevila. Se advierte, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Ocho Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 19 de julio de 1963.

E. RIVERA E.,
Srio.

Del 24 J. al 15 A. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, de este departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales, hace saber: que en la audiencia del día sábado diecisiete de agosto del año en curso, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará el inmueble siguiente, que se detalla de la forma siguiente: Un lote de solar ubicado en el Barrio La Bolsa, de la ciudad de Comayagüela, que mide seis varas de frente por treinta y cuatro de fondo, limitado: al Norte, con solar que fué de La Previsión Hondureña; al Sur, mediando calle, con propiedad de don Fernando Sempé; al Este, con propiedad de Julio Lorenzana; y al Oeste, con solar de Margarita Calderón. En dicho solar se encuentran inscritas las mejoras siguientes: Una casa de piedra y ladrillo de dos pisos con techo de madera y teja

entre pisos de madera, casa dividida así: el primer piso, solar, comedor, cocina, servicio sanitario para sirvientes; el segundo piso: dos dormitorios y un servicio sanitario. Todas las piezas contruidas de ladrillo, además el patio enladrillado con ladrillo de cemento, un lavadero y pila para ropa y un lavadero para servicios de cocina. Reinscrito el dominio con el número 73, folios del 206 al 208 del Tomo 158 del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento. Dicho inmueble se rematará para con su producto hacer cumplido pago de cantidad en lempiras que Rigoberto Osorio Pavón, adeuda al señor Joaquín Aguilar Fondevila. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán postores que no cubran los dos tercios del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Diez Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 19 de julio de 1963.

E. RIVERA E.,
srio.

Del 24 J. al 15 A. 63.

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha trece de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—En representación de Kil Lilly and Company, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Indiana y domiciliada en la ciudad de Indianapolis, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, solicito el registro y depósito de la marca de fábrica y comercio, consistente en el nombre:

GLORDION

escrito en todos tamaños y colores y en cualquier clase o tipo de letra y que dicha sociedad usa de todas maneras: pintada, impresa, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas y toda clase de recipientes, así como sobre artículos de propaganda, para proteger y distinguir sus productos industriales y comerciales, consistentes en productos medicinales y farmacéuticos, incluyendo preparaciones y sustancias farmacéuticas y veterinarias. Dicha marca fue originalmente inscrita en la República de Nicaragua, el 2 de octubre de 1962, bajo el número N° 12066, según certificado que debidamente legalizado se adjunta. Acompaño los documentos de ley y ruego se tome razón del poder con que gestiono del instrumento notarial que consta anexo a las diligencias de registro de la marca de fábrica N° 6658.—Tegucigalpa, D. C., trece de junio de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Emilio España Valladares". Lo que se pone en conocimiento del público para los

efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C. 18 de junio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

30 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 25 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Bristol-Myers Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 630 Fifth Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 735.927, el 14 de agosto de 1962, por un período de veinte años, para distinguir: un ungüento que contiene un antibiótico, consistente en la palabra:

KANFOTREX

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 25 de junio de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de junio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

30 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 25 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de American Home Products Corporation, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 505.081, el 21 de diciembre de 1948, por un período de veinte años, para distinguir: una preparación en forma líquida o de pasta, para limpiar, lustrar y pulir zapatos; consistente en la palabra:

STERLING

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Te-

gucigalpa, D. C., 25 de junio de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de junio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

30 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 25 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de American Home Products Corporation, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 507.281, el 19 de marzo de 1949, por un período de veinte años, para distinguir: una preparación en forma de líquido, crema o pasta, para limpiar y pulir zapatos; consistente en la palabra:

ALLWITE

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 25 de junio de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de junio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

30 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 25 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Bristol-Myers Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 630 Fifth Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 738.927, el 9 de octu-

bre de 1962, por un período de veinte años, para distinguir: una preparación farmacéutica para el alivio de la congestión nasal debida a alergias por polen y a resfríos; consistente en la palabra:

EXASMA

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 25 de junio de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de junio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

30 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 25 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Bristol-Myers Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 630 Fifth Avenue, ciudad de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 117.115, el 20 de junio de 1961, por un período de veinte años, para distinguir: un agente absorbente y detoxificante, efectivo contra bacterias que causan disentería; consistente en la palabra:

BRISTASORB

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 25 de junio de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de junio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

30 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 22 de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Colgate-Palmolive (West Indies) Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

TRIDESOL

para distinguir: ingredientes para productos para lavar, en cualquier forma; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 22 de julio de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de julio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

30 J., 10 y 20 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 22 de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Colgate-Palmolive (West Indies) Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

PRUF

para distinguir: detergentes y jabones, en cualquier forma; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos

de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 22 de julio de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de julio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
30 J., 10 y 20 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.— Poder Ejecutivo.— Secretaría de Economía y Hacienda.— En representación del señor Gustavo Adolfo López, Doctor en Química y Farmacia, de nacionalidad salvadoreña, mayor de edad, casado, domiciliado en San Salvador, República de El Salvador, propietario de los Laboratorios López, del mismo domicilio, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica denominada

DOLOFIN

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege, en general, drogas y productos químicos, medicinales y farmacéuticos para uso humano, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, cajas, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de junio de mil novecientos sesenta y tres.— (f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
30 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta de octubre del año recién pasado, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Darío Montes, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, como representante de don Raúl Molina Cañas, industrial domiciliado en San Salvador, República de El Salvador, con poder que acompaño, razonado para que se me devuelva, con la consideración debida, comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica de mi representado, consistente en un fotograbado que contiene dentro de un rectángulo, en un extremo una naranja mandarina con dos hojas, al otro extremo la frase, "Uniendo Centroamérica" y la leyenda en el centro y abajo, que dice: "Galletas rellenas tipo sorbeto mandarina. Hecho en El Salvador".



Se usa para distinguir amparar y expender los productos que fabrica: café, galletas de todas clases, pan de varias clases, queques, pastas, jaleas, macarrones, confites, dulces y productos similares; se aplica fotograbada a los envases, cajas, paquetes y demás objetos que los contienen, en las formas acostumbradas en el comercio. Acompaño las diez etiquetas, el cliché y demás documentos, rogando el trámite y en su oportunidad el Acuerdo respectivo.—Tegucigalpa, D. C., treinta de octubre de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Darío Montes". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de julio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

30 J., 10 y 20 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha ocho de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía McGregor-Doniger Inc., una corporación del Estado de Nueva York, manufactureros con oficinas principales en 666 Fifth Avenue, en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca inicial hondureña, de la marca de fábrica denominada:

LADY MCGREGOR

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege ropa, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, en las cajas, paquetes, envases, fardos, bultos y envoltorios, para lo que se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de julio de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de julio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

30 J. y 9 A. 63.

depósito de una marca de fábricas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación del señor Juan Roberto Sanso Estaras, mayor de edad, casado, industrial, originario de Miami, Florida, Estados Unidos de América, domiciliado en San José, Costa Rica, a su vez representante de la compañía "Industrias Sanso, Sociedad Anónima", del domicilio de San José de Costa Rica, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábricas hondureña, de

la marca de fábrica denominada: "Del Trópico", Diseño,



según el clisé, marca que ampara para distinguir y protege pro-

A QUIEN INTERESE:

Cuando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional

ductos de frutas, jugos de frutas sin fermentar, siropes, siropes con esencias frutales, bebidas de frutas, refrescos gaseosos, refrescos de crema y agua mineral; vinos de frutas de todas clases, Vermouths; conservas y pastas de frutas, frutas en almíbar de todas clases; vinagres de todas clases; salsas de todas clases; aceitunas, pepinos, encurtidos de todas clases; especias; café en grano tostado y molido; ingredientes y condimentos de todas clases para la cocina o para la preparación de alimentos; bebidas alimenticias como ponche y rompope; carnes en conserva; Catsup, jugo, puré y salsa de tomate, marca que usada en toda forma, tamaño, color o combinación de colores, sola o con otros aditamentos, se aplica o fija a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, envases, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de junio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

30 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Darío Montes, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con la consideración debida, comparezco en representación de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, domiciliada en Leverkusen-Bayerwerk, en Alema-

nia, con poder que presento razonado, para que se me devuelva, pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica de mi representada, consistente en la palabra:

BOLFO

que le sirve para distinguir, amparar y expender los productos que fabrica, consistentes en: Remedios medicinales para uso humano y veterinario; se usa impresa, grabada, en cualquier tipo de letra, color o tamaño, y se aplica a los envases, cajas, envases, y demás medios que contienen dichos productos, en las formas acostumbradas en el comercio. Acompaño las diez etiquetas y los demás documentos reglamentarios, rogando el trámite, y en su oportunidad, el Acuerdo concediendo lo pedido.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de junio de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Darío Montes". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

30 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha ocho de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Clymol Limited, una entidad comercial británica, manufactureros domiciliados en Nº 22 Old Bond Street, en la ciudad de Londres, Inglaterra, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

CLYNOLA

palabra, según el clisé y conforme el adjunto certificado de registro Nº 806.357, del 26 de mayo de 1963, de la Oficina de Patentes de Londres, Inglaterra, marca que ampara, distingue y protege preparaciones de tocador no medicamentosas, champús de tocador y preparaciones para el cabello, marca que se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases, frascos, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, envases, fardos, bultos y envoltorios, sin distinción de tamaño, color o diseño especial por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras

formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para lo cual se agregan los demás documentos de ley.— Tegucigalpa, D. C., ocho de julio de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C., 11 de julio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
30 J. y 9 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha ocho de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.— Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Comptoir Nouveau de la Parfumerie, Societe Anonymé, una entidad comercial francesa, manufactureros domiciliados en N° 23, Rue Boissy D' Anglas, en París, Francia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

CALECHE

denominación, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 448.066, del 20 de diciembre de 1954, del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Francia, marca que ampara, distingue y protege toda clase de productos de perfumería en general y jabones, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos sin distinción de tamaño, color o diseño especial o a los envases, frascos, recipientes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, placas, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de julio de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de julio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
30 J. y 9 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la

Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha ocho de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.— Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de Hans Schwarzkopf, una firma mercantil alemana, industriales domiciliados en Hohenzollernring N° 127-129, en Hamburgo-Altona, Alemania, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica denominada:

FERMATE

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, distingue, ampara y protege productos de cerda, cepillería, pinceles, brochas, peines, peinetas, esponjas, útiles para el cuidado del cuerpo y de la belleza, aceites etéreos, la que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de julio de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de julio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
30 J. y 9 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 22 de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Colgate-Palmolive (West Indies) Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

BRISA

para distinguir: detergentes y jabones, en cualquier forma, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el co-

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

mercio Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa D. C., 22 de julio de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de julio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
30 J. y 9 y 19 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 22 de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Colgate-Palmolive (West Indies) Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

BRISK

para distinguir: detergentes y jabones, en cualquier forma, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 22 de julio de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de julio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
30 J. y 9 y 19 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 22 de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Colgate-Palmolive (West Indies) Inc., corporación del Estado de Delaware,

domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

OLA

para distinguir: detergentes y jabones en cualquier forma; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen, los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 22 de julio de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de julio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
30 J., 9 y 19 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 22 de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Colgate-Palmolive (West Indies) Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

CLORAZUL

para distinguir: ingredientes para productos para lavar, en cualquier forma; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 22 de julio de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de julio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
30 J., 9 y 19 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 22 de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Colgate-Palmolive (West Indies) Inc., corporación del Estado de Delaware,

domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

BLANKA

para distinguir: ingredientes para productos para lavar, en cualquier forma; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 22 de julio de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de julio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
30 J., 9 y 19 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 22 de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Colgate-Palmolive (West Indies) Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

SPREE

para distinguir: detergentes y jabones, en cualquier forma; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 22 de julio de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de julio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
30 J., 10 y 20 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 22 de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Colgate-Palmolive (West Indies) Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de Am-

rica, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

QUICKSOLV

para distinguir: detergentes y jabones, en cualquier forma; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 22 de julio de 1963.—Daniel Casco L.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de julio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

30 J., 10 y 20 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 22 de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Colgate Palmolive (West Indies) Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

AJAX

para distinguir: detergentes y jabones, en cualquier forma; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio.—Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 22 de julio de 1963.—Daniel Casco L.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de julio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

30 J., 10 y 20 A. 63.

TITULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado 2º de Letras del Departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha dieciséis de julio del año en curso, se presentó a este Despacho el señor Juan Abel Murillo Cruz, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad de Juticalpa, en este departamento, solicitando título supletorio del inmueble siguiente: Unte-

Sociedad Constituida

El infrascrito, al comercio y público en general, para los efectos de ley, hace saber: que en escritura pública autorizada por el Notario don Juan E. Paredes, en esta ciudad, el día quince del mes y año en curso, quedó constituida la Sociedad «Fábrica Nacional de Bordados, S. de R. L.», siendo socios el que suscribe y don Max Furst, con un capital de cincuenta y cinco mil lempiras, totalmente suscrito y pagado. El objeto de la Sociedad es la elaboración de toda clase de bordados, importación de materia prima para tal fin, el expendio de los mismos, en escala comercial, dentro y fuera de la República y en general, toda actividad lícita relacionada con dicho ramo; el domicilio es esta ciudad y estará regida por los dos socios en carácter de Gerentes, teniendo la representación judicial y extrajudicial el suscrito.—San Pedro Sula, julio 25 de 1963.

MAX FURST H.

30 J. 63.

CONVOCATORIA

ESPECTACULOS PUBLICOS, S. de R. L.

CONVOCA

A los señores socios, para que concurren el día lunes 5 de agosto de 1963, a las 5 p. m., a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el edificio del Teatro Presidente para discutir los asuntos relacionados con el Artículo 168 del Código de Comercio.

En caso de no haber quórum en la fecha indicada, la Asamblea se celebrará el día martes 6 de agosto de 1963, en el local y hora indicados, con los socios que asistan.

LA ADMINISTRACION

23 y 30 J. y 2 A. 63.

terreno rústico sin título de dominio inscrito, situado en el lugar llamado «El Portillo», jurisdicción del Municipio de Salamá en este Departamento de Olancho, terreno que tiene una extensión de dieciocho caballerías medida antigua, inculto, que tiene como linderos generales: al Norte, terrenos del

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colonias C. R.	0.298868	0.303395	0.301887		0.298868	0.303395
Córdobas	0.282857	0.287143	0.285714		0.282857	0.287143

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	\$ 2.80	L 5.60
Franco Belga	0.02	0.04
Franco Francés	0.2041	0.4082
Franco Suizo	0.2314	0.4628
Marco Alemán	0.2512	0.5024
Florín	0.2791	0.5582
Corona Sueca	0.1930	0.3860
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.0074	0.0148
Peso Mexicano	0.08	0.16
Lira	0.001612	0.003224
Dólar Canadiense	0.9268	1.8536

NOTA: El tipo de venta para el Colón Salvadoreño y el Quetzal sigue lo mismo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS, ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,

CONVOCATORIA

CERVECERIA HONDURENA, S. A.

Se convoca a los socios accionistas para una sesión ordinaria que tendrá lugar en esta ciudad, en las oficinas de la Empresa, el día jueves quince (15) del mes de agosto del año en curso, a las diez de la mañana. En caso de que no haya quórum en la fecha indicada, la sesión será celebrada el día viernes dieciséis (16) del mismo mes, en el mismo local y a la misma hora con los accionistas que asistan. El objeto de la asamblea es el nombramiento del Comisario.—San Pedro Sula, 23 de julio de 1963.

HECTOR MEJIA LOPEZ Secretario.

30 J. 63.

señor don Jaime Coleman y caserío de El Caliche; al Sur, propiedad de los herederos del Licenciado don Néstor Colindres Zúñiga; al Oriente, caserío de Ocote Gordo, y al Poniente, montaña nacional llamada Jutiapa; que ésta propiedad la adquirí por herencia testamentaria del difunto don Cayetano Acosta, quien era mayor de edad, casado, agricultor, de este domicilio, quien ya falleció en esta ciudad, el catorce de noviembre de mil novecientos treinta. Para acreditar estos extremos propuso el testimonio de los señores Rafael Varela C., Celso Matute y Angel Puerro, mayores de edad, agricultores, originarios y vecinos de Salamá y dueños de bienes raíces.—Juticalpa, 20 de julio de 1963.

AMALIA A. DE BANEGAS, Secretaria.

30 J., 29 A. y 28 S. 63.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado 3º de Letras de lo Civil de este departamento, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Tribunal con fecha nueve de julio del corriente año, dictó sentencia declarando a Heriberta Lagos de Pagoaga, Antonio Ramón Pagoaga Lagos, Juan de Dios Pagoaga Lagos y Emilio Pagoaga Lagos, herederos testamentarios del difunto Ignacio Pagoaga Cáceres, es: oso y padre, respectivamente, de los solicitantes, y les concede la posesión efectiva de dicha herencia sin perjuicio de otros herederos de mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 23 de julio de 1963.

ORLANDO CARIAS C. Srto.

30 J. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 3º de Letras de lo Civil de este departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos

de ley, hace saber: que este Tribunal con fecha dieciséis de mayo del corriente año, dictó sentencia declarando a Anita y Enemecia García, Balbino López C., Francisco y Luis Sosa, herederos testamentarios del señor Cosme Damián García García, quien falleció el seis de marzo del año de mil novecientos sesenta y dos, y les concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 23 de julio de 1963.

ORLANDO CARIAS C. Srto.

30 J. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Intibucá, hace saber: que con fecha de ayer, este Juzgado declaró a don Gregorio Girón Ayala, heredero testamentario de su difunta madre legítima, Delfina Ayala viuda de Girón, y le concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Lo que se publica para los efectos de ley.—La Esperanza, 19 de julio de 1963.

MIGUEL MANZANARES A.

30 J. 63.

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible ser, a maquina.